

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva la cual fue remitida por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, y recibida en el despacho el día el 26/09/22 a través del correo electrónico institucional. Sírvase proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N°

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00590-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, instaurada a través de apoderado, por el señor PEDRO ANTONIO SANDOVAL CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.150.031 contra el FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO LACORDAIRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 800.096.533-8, para el cobro de la obligación contenida en Certificado de Depósito de Ahorro a Término No.02-031, se observa que:

La parte actora solicita el cobro de intereses durante el plazo y moratorios de la obligación, y teniendo en cuenta que en el título valor adosado no se indicó la clase de interés pactado, esta Instancia procederá a librar orden de pago respecto a estos, conforme lo señala el artículo 884 del Código de Comercio.

Así mismo se observa que la demanda contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se librará el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE al demandado, FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO LACORDAIRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 800.096.533-8, se sirva PAGAR a favor del señor PEDRO ANTONIO SANDOVAL CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.150.031, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$20.100.000) M/CTE, por concepto de capital de la obligación suscrita en el Certificado de Depósito de Ahorro a Término No.02-031, cuyo vencimiento data del 15/01/2021.
2. POR LOS INTERESES DE PLAZO liquidados a la tasa máxima del interés bancario corriente permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 16 de octubre de 2020 hasta el 15 de enero de 2021.
3. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a una y media veces del bancario corriente y sin exceder la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 16 de enero de 2021 hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado Gustavo Adolfo Parra Ruíz, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.363.858 y T.P. 63238 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

PARA ESTADO 205 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022